

**INFORME SECRETARIAL:** Villavicencio, 23 de marzo de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral Radicado N° 2010-00142, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS  
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Radicación: 500013105002 2010 00142 00**

Villavicencio, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Luis Enrique Osorio Cruz contra Aracely Castro de Velásquez.**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 30 de abril de 2010 se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, ordenando la notificación personal de dicha providencia a la ejecutada, sin que a la fecha se haya adelantado diligencia alguna en tal sentido, por lo cual se dispondrá requerir a la parte ejecutante para que efectúe las diligencias tendientes a la notificación del demandado.

No obstante haberse ordenado la notificación de la demandada por los lineamientos de los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil (hoy 291 y 292 del Código General del Proceso), se requerirá a la parte ejecutante para que practique la misma con fundamento en la Ley 2213 de 2022 mediante mensaje de notificación personal a la cuenta electrónica del demandado, en caso de tener conocimiento de aquel, prestando previo juramento acerca de que es el que corresponde a la persona por notificar, la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias al respecto.

Mensaje de notificación personal en el que, tendrá que precisarse que dicho acto se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando la demanda con sus anexos, el mandamiento de pago y de este proveído, y acreditarlo así en el expediente para ejercer el control de los términos de respuesta de diez (10) días, conforme al artículo 442 del Código General del Proceso, los cuales se empezarán a contar a partir del día siguiente en que se produzca la notificación.

En últimas, y en caso de no lograr su comparecencia o intervención, se insta a la parte actora para que continúe el trámite procesal como lo sería la aplicación del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previa manifestación jurada acerca del desconocimiento de otra dirección física y electrónica para notificaciones del ejecutado.

De otra parte, revisado el expediente el Despacho considera necesario efectuar control de legalidad de las actuaciones aquí surtidas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto, el título base de ejecución, corresponde al acuerdo conciliatorio a que llegaron las partes en la audiencia del 3 de septiembre de 2009, celebrada ante el Ministerio De La Protección Social de esta ciudad, sin embargo, el mandamiento de pago emitido el 30 de abril de 2010 (fl. 21), ordenó “**más los intereses legales, desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su cancelación...**”; orden de pago que contraviene el principio de literalidad del título, que significa que para determinar el contenido y alcance del mismo, solamente podrá recurrirse a lo que se haya expresado en él, por consiguiente, se dejará sin valor y efecto, el párrafo respectivo de dicha providencia.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora para que intente la notificación de la ejecutada **ARACELY CASTRO DE VELASQUEZ**, conforme a las precisiones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: INSTAR** a la parte actora para que en caso de que el ejecutado **JHON JAIRO GOMEZ GOMEZ**, no comparezca o no intervenga en el proceso, continúe el trámite procesal de notificación en los términos del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previa manifestación jurada acerca del desconocimiento de otra dirección de notificaciones.

**TERCERO: DECLARAR SIN VALOR Y EFECTO** el párrafo del mandamiento de pago que cita “**Más los intereses legales desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique su cancelación**” (fl. 4).

**CUARTO: ADVERTIR** que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA**  
**Juez**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 076 de fecha 16 de junio de 2022  
Secretario \_\_\_\_\_

**Firmado Por:**

**Diana Maria Gutierrez Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Villavicencio - Meta**

Código de verificación: **f588738918a6bd8f59d432ed369bca78d2f0fb0b24c83c825f23c9e4fba55b2f**

Documento generado en 15/06/2022 03:35:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**